

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL
COMERCIANTE CONTROLANTE LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA CON Nit.
31.942.849; DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1116
DE 2006, DECRETO 1074 DE 2015, DECRETO 991 DE 2018 Y DECRETO 772
DE 2020.**

El presente Acuerdo se celebra con los acreedores internos y externos de la Perona natural comerciante LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA identificada con cedula No. 31.942.849 con domicilio en Cali (Valle del Cauca), en la Cra. 83 No 6-50 Apto 302B Conjunto Residencial la Alquería , barrio Mayapan . El acuerdo se suscribe con sus respectivos acreedores y con el propósito de regular, entre otros, el adecuado funcionamiento de la operación comercial de la persona natural comerciante , durante la vigencia del acuerdo.

Por lo tanto, éste se celebra con la intención de las partes de obtener la protección de los créditos de los acreedores así como la conservación de la actividad comercial , como fuente generadora de empleo permanente.

La persona natural comerciante, desarrolla tanto la construcción como la consultoría de obras de ingeniería civil, mecánica, topográfica, sanitaria, eléctrica, y de arquitectura; suministro y transporte de materiales para construcción.

La Ingeniera Luz Aleidy Gomez Pinea, ha realizado y realiza proyectos de construcción y asesoría en el sector público, privado o mixto, mediante contratación directa o licitación pública, directamente o a través de consorcios o unión temporal y cualquier actividad de Importación, suministro, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, construcción, diseño, consultoría y gerencia de proyectos de infraestructura e ingeniería de carácter civil, sanitaria, ambiental, mecánica, eléctrica y edificaciones de todo tipo, y la ejecución de cualquier actividad civil.

ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 31.942.849, en condición de persona natural comerciante controlante de la sociedad BEGO CONSTRUCTORES S.A.S. en reorganización, con NIT 900.409.182- 4, ambos con domicilio en la ciudad de Cali, radicó el memorial identificado bajo el número 2019-03-018503 de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante el cual solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

2. Revisada la información aportada con la solicitud, este Despacho verificó que la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015, por lo cual mediante oficio 2020-03-001173 del 31 de enero del año en curso, formuló observaciones a la solicitud.

3. La señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, el día 20 de mayo de 2020, presentó el memorial radicado bajo el número 2020-01-193455, por medio del cual, dio repuesta al oficio 2020-03-001173, arriba citado.

4. Mediante auto Numero 2020-03-004996 de fecha 24 de Junio de 2020, la intendencia Regional De Cali, resolvió admitir a la persona natural comerciante controlante al proceso concursal, bajo los parámetros establecidos por el decreto 772 de 2020.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente acuerdo de Reorganización Empresarial, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

EL DEUDOR CONCURSADO: Es la persona natural comerciante controlante LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA, quien además ostenta la calidad de promotora del proceso concursal.

LOS ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas determinadas por El Promotor en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de voto y aprobado por la Superintendencia de Sociedades, una vez radicada el acta de fecha 29 de Septiembre de 2020, originada por la reunión de conciliación de objeciones llevada a cabo el día jueves 24 de Septiembre de 2020; convocada previamente, mediante Auto Numero 2020-05-001779 de fecha 24 De Junio de 2020.

Se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales de los ACREEDORES están facultados para celebrar el presente ACUERDO.

ACREEDORES INTERNOS. Se refiere al patrimonio que refleja la actividad comercial de la persona natural comerciante.

ACREEDORES EXTERNOS. Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos presentados y admitidos por la Superintendencia de Sociedades en la graduación, calificación y derechos de voto.

PARTES. Son parte de este acuerdo los acreedores externos e internos de la persona natural comerciante LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA:

EL PROMOTOR reconocido y posesionado es la Persona natural comerciante LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA., designada por la Superintendencia de Sociedades según Auto 2020-03-004996 de fecha 24 de Junio de 2020.

LAS OBLIGACIONES o LAS ACREENCIAS: Son las deudas a cargo del deudor concursado, debidamente reconocidos.

PERIODO DE GRACIA: Para los efectos de este acuerdo, se entiende que período de gracia es el tiempo durante el cual, el deudor concursado, no cancelarán capital e intereses de las OBLIGACIONES a su cargo.

IPC: Índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos períodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Para el presente acuerdo, será la tasa representativa para efectuar los pagos que se proponen en el acuerdo y que así se indiquen.

EL ACUERDO: son las declaraciones, definiciones y considerandos en el presente documento que contiene el texto completo y sus anexos.

MODIFICACIÓN AL ACUERDO: Deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquéllas acreencias que ya hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados, para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

Las fórmulas de pago que más adelante se consagran, han sido estructuradas en consideración a las proyecciones de la operación comercial, las cuales han sido elaboradas por el deudor y su grupo de asesores; y hacen parte del presente documento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado cuando por concepto del Comité de Acreedores resulte necesario ajustar una o cualquiera de sus cláusulas a efectos de ofrecer a la deudora mecanismos para clarificar la ejecución del Acuerdo o cuando en virtud de hechos sobrevinientes sea necesario ajustar su contenido a la realidad del momento y estará sujeto a la recomendación del comité de acreedores, y el promotor procederá a preparar el documento de modificación correspondiente; para la aprobación del juez del concurso. La votación de la modificación se someterá en materia de quórum a lo previsto en la Ley 1116 sobre quórum para la Celebración del Acuerdo pero será necesario ajustar el Listado de Votos al que responda a la realidad al momento de la decisión, excluyendo a todos los acreedores que hayan recibido su pago, otorgando a los acreedores internos su voto teniendo en cuenta el procedimiento previsto para el efecto en la Ley.

DÍA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo. Cuando fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

PROVEEDOR: Es el acreedor que de conformidad con la definición de la ley facilitan a los deudores concursados, materias primas o insumos necesarios para las operaciones , en el giro ordinario de sus negocios.

AUTORIZACIONES: Conforme lo dispone Ley 1116 de 2006 , quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo están facultados para obligar a sus representados.

ANEXOS .Son parte integrante del presente ACUERDO los anexos descritos al final del texto.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Artículo Primero – Suscriptores del Acuerdo

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor del deudor concursado, con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la actividad comercial como unidad de negocio en marcha, que garantice la fuente de pago de sus acreencias y la creación de las condiciones financieras adicionales orientadas a la continuidad sostenible de su permanencia y evitar su liquidación, en el marco de la Ley 1116 de 2006 y el decreto 772 de 2020.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La persona natural comerciante controlante, lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes. Igualmente suscriben EL ACUERDO el deudor concursado, como Promotor del Proceso, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los diferentes nombramientos emitidos por el juez del concurso. De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el decreto 772 de 2020, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes y documentos que hacen parte como soportes del expediente del proceso.

a) El Promotor

El promotor de este Acuerdo, de conformidad con la designación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es la señora LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA.

b) Los Acreedores

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 el deudor concursado, tiene acreedores de las siguientes categorías:

- 1) Los titulares de acreencias entidades Fiscales.
- 2) Los titulares de acreencias Laborales.
- 3) Créditos a favor de Instituciones financieras.
- 4) Créditos a favor de los acreedores Internos.

Y la fórmula de pago, se establece para cada una de las cuatro clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil Y debidamente reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos, categorías superiores a la mayoría absoluta de los votos reconocidos, obliga a todos los acreedores de los deudores concursados, incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la relación de acreedores firmantes ya mencionados, se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación

que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales.

Artículo Segundo – Certificación de Votación

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

Artículo Tercero – El Acuerdo.

El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas por el Promotor y que fueron aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En torno a ellas se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores, se propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó el escrito denominado EL ACUERDO.

FORMULA DE PAGO -

Artículo Cuarto –Créditos de Primera Clase Créditos a favor de Acreedores Laborales y Fiscales.

Plazo Total: 18 Meses contados desde el día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de sociedades Confirme el acuerdo.

Período de Gracia: 12 meses contados a partir del día siguiente de la confirmación del acuerdo.

Amortización del capital: En seis (6) cuotas mensuales iguales, a partir de la finalización del periodo de gracia.

Tasa de interés y pago: Para el período comprendido entre la fecha de exigibilidad de las obligaciones y la fecha de Confirmación del Acuerdo, la tasa de liquidación será del DTF (considerado Efectivo anual), del principio de la semana efectiva del pago, sobre saldos de capital insolutos. El valor de los intereses causados y no pagados se indexará con el IPC hasta la fecha en que se comienza el pago efectivo de esos intereses. El valor de estos intereses se cancelará junto con la cuota de amortización, es decir 6 cuotas mensuales e iguales a partir de la fecha de Finalización del periodo de gracia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá como Tasa del DTF, la expuesta por el Banco de la República, del principio de la semana efectiva del pago, de las obligaciones.

PARÁGRAFO segundo Gastos de Administración Las obligaciones causadas desde el inicio del trámite de Reorganización Empresarial son considerados como gastos de administración y por lo tanto deben ser pagados inmediatamente se causen, no están sujetos al Acuerdo de Reorganización. El incumplimiento en la cancelación de esta clase de obligaciones constituye causal de terminación del Acuerdo de Reorganización conforme a lo previsto por el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo Quinto –Créditos de segunda Clase Créditos a favor de Acreedores Prendarios.

No existe esta clase de acreedores.

Artículo Sexto– Créditos de Tercera clase. Créditos a favor de acreedores Hipotecarios.

No existe esta clase de acreedores.

Artículo Séptimo - Créditos de Cuarta clase. Créditos a favor de Proveedores de insumos y servicios.

En el presente acuerdo, no existe esta clase de acreedores.

Artículo Octavo - Créditos de Quinta Clase . Créditos a favor de Acreedores Quirografarios.

Plazo Total: 60 meses contados a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la primera Clase.

Período de Gracia: 12 meses contados a partir del día siguiente de la confirmación del acuerdo.

Amortización del capital: En sesenta (60) cuotas, mensuales iguales contados a partir de finalizado el plazo total de pago correspondiente a la primera Clase.

Tasa de interés y pago Los intereses previos a la confirmación del acuerdo, esto es los causados y no pagados desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de confirmación del acuerdo, los del período de gracia y los del plazo, se cancelarán junto con la cuota de amortización de capital, es decir, 60 cuotas mensuales a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Primera Clase.

El valor de estos intereses, todos, será liquidado al DTF + 1 (considerado Efectivo anual), de la semana efectiva del pago, sobre saldos de capital insolutos

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá como Tasa del DTF, la expuesta por el Banco de la República, del principio de la semana efectiva del pago, de las obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo Noveno - Creación y composición

Dando cumplimiento al artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, en lo que se refiere al contenido del acuerdo; se constituye un comité de acreedores así:

Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cinco (5) miembros principales, y dos (2) suplentes.

CATEGORÍA	PRINCIPALES	SUPLENTE
Acreedor Interno	LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA	-
Acreedor – Laborales	Jhon Jairo Espinosa	No existe
Acreedor – Entidades publicas	Municipio De Cali.	No existe
Acreedor Instituciones Financieras	Banco de occidente	Banco de Bogotá
Acreedor Externo – Los demás acreedores.	-	-

Parágrafo.- Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito a LA DEUDORA la persona que la represente.

En caso de falta absoluta o temporal de algún miembro principal y su suplente, el Comité se reintegrará nombrando al acreedor del mismo grupo que le siga en importancia según la cuantía del crédito.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control del acuerdo por cuanto no participa de conformidad con la ley y con este acuerdo en la administración de los asuntos de los deudores concursados.

Presidencia y secretaría

El comité tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité.

Artículo Décimo – Suplente

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

Artículo Undécimo - Reuniones

El comité de acreedores se reunirá, por derecho propio, ordinariamente por lo menos dos (2) veces anualmente, en la fecha y lugar que la deudora principal determine y, extraordinariamente, por citación de cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del mismo Comité.

Artículo Décimo Segundo- Quórum deliberativo y decisorio

El Comité de acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo Décimo Terco- Actas

De las reuniones que celebre, el Comité de acreedores levantará las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo.

Artículo Décimo Cuarto - Funciones y atribuciones del Comité de Acreedores

Son funciones del comité de acreedores las siguientes.

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
4. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de los deudores concursados y formular las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del Acuerdo del deudor a que se referencie.
5. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.
6. Solicitar la autorización de la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en este Acuerdo, buscando siempre mantener la supervivencia de los deudores concursados en beneficio de los acreedores.
7. Las demás previstas en las normas legales, en la Ley 1116 de 2006, y en el presente Acuerdo.

Artículo Décimo Quinto - Principios de Confidencialidad del Comité

Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Artículo Décimo Sexto – Novación

Las obligaciones a cargo del deudor concursado, Se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN

Artículo Decimo Séptimo - Órganos De administración.

Mientras esté vigente el presente acuerdo, la actividad comercial de la persona natural, continuará funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en la cámara de comercio y el objeto social de la actividad.

CAPITULO QUINTO: CÓDIGO DE GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo Decimo Octavo - Código de gestión , ética empresarial y responsabilidad social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, el deudor concursado, manifiesta que, en desarrollo del presente Acuerdo, adoptan el siguiente código de gestión ética empresarial y de responsabilidad social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006 y con el objeto de materializar los principios orientadores del régimen de insolvencia empresarial, se adopta el siguiente compendio de normas de contenido ético, exigibles a la actividad comercial de la persona natural LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA.

El personal directivo, administradores y demás empleados quedan subordinados al cumplimiento de las leyes vigentes; a los deberes, abstenciones y prohibiciones que contenidas en el acuerdo de reorganización empresarial aprobado por los

acreedores y confirmado por el juez del concurso y a lo que disponga el Código de Gestión Ética.

Artículo Decimo Noveno. - Código de Gestión Ética y Responsabilidad Social:

Definición.

Código Gestión Ética: Compendio de normas de contenido ético y social que regulan la conducta de los colaboradores de la persona natural comerciante y de la deudora concursada, en todo lo relacionado con el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización empresarial y el desarrollo del objeto social de la actividad comercial; constituyéndose en el instrumento normativo de control institucional que genera confianza en las relaciones comerciales y crediticias, fundamentales para la viabilidad del acuerdo y de la operación como unidad de negocio y fuente generadora de empleo.

Responsabilidad Social: La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es el compendio de normas éticas y sociales que busca conciliar el crecimiento y la competitividad, integrando al mismo tiempo el compromiso con el desarrollo social del entorno de la actividad comercial y a su vez, con la mejora del medio ambiente.

El personal directivo, administradores y demás colaboradores de la actividad, estarán sujetos a los compromisos y deberes legales, que impone el artículo 23 de la ley 222 de 1995; y que parte de estos deberes y compromisos, se especifican en los artículos siguientes.

Artículo Vigésimo . Principios Éticos

El presente código define los principios éticos como normas superiores que rigen el comportamiento de los administradores, vinculados y demás colaboradores en la constante interrelación comercial, crediticia laboral y personal que se propicia en desarrollo del objeto social y comercial, orientando de esta manera la forma correcta de relacionarse cada persona con los otros y su entorno, lo cual, facilita y permite el logro de las metas y objetivos. En tal sentido los principios éticos del deudor concursado son los siguientes:

- 1. El principio de beneficencia.-** Obligación moral de actuar en beneficio de otros, promoviendo sus legítimos intereses y evitando perjuicios. Este principio requiere que se maximicen los beneficios, se minimicen los daños y se equilibren los beneficios contra los riesgos.

- 2. El principio de la no maleficencia.-** Obligación de no hacer daño intencionalmente a los demás. Abstenerse intencionadamente de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicar a otros.

- 3. El principio de justicia.** Darle a cada quien lo que le corresponda, con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad (ideológica, social, cultural, económica, etc.).

- 4.** El interés general prima sobre el interés particular.

- 5.** La equidad, la justicia y la verdad serán el fundamento de las actuaciones y decisiones adoptadas por el deudor concursado.

- 6.** Los acreedores tienen derecho a conocer de las decisiones empresariales que los afecten.

7. Reconocimiento a la preservación y conservación del medio ambiente como medida de aseguramiento del equilibrio desde una perspectiva global.
8. Los directores y demás personal que cumpla funciones administrativas y operativas deberán prestar sus servicios con eficiencia, eficacia y efectividad.

Parágrafo.- Hacen parte integral del presente Código de Gestión de Ética y Responsabilidad Social, los principios orientadores del régimen de insolvencia definidos en el artículo 4º de la Ley 1116 de 2006.

Artículo Vigésimo Primero. - Valor ético

Debe ser entendido como la forma de ser y de actuar de las personas, altamente deseables como atributos personales, que posibilitan y permiten llevar a la práctica los principios éticos.

Los valores que inspiran y soportan la gestión de deudor concursado., son los siguientes:

1. **Compromiso:** Asumir con responsabilidad y como propios el cumplimiento de la misión, la visión, la política y los objetivos de la operación comercial, documentos plasmados en los planes de negocio que acompañan el presente.
2. **Honradez:** Asumir el compromiso ético y moral de cumplir con las funciones y deberes que demanda el trabajo en la actividad comercial, cuidar los bienes , utilizados en el desarrollo del objeto social de las operaciones, demostrando la incorruptibilidad ante las situaciones de responsabilidad y compromiso.

3. **Transparencia:** actuar con claridad e imparcialidad en la gestión de los negocios empresariales y en la administración de los recursos del deudor concursado, entregando de manera oportuna la información para el control, bien sea a una autoridad administrativa o al comité de acreedores cuando lo requieran.
4. **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones contraídas y asumir las consecuencias de las decisiones, y emprender acciones correctivas y preventivas que permitan la continuidad y sostenibilidad de las diferentes operaciones.
5. **Respeto mutuo:** reconocer el derecho de los demás a ser, sentir, pensar y actuar diferente, a legitimar al otro como un ser humano en igualdad de condiciones y a fortalecer la autonomía y la capacidad de las personas para generar productividad, riqueza y bienestar.
6. **Calidad:** Mostrar el profesionalismo en el trabajo y el cumplimiento de los requisitos de los usuarios de manera eficiente, eficaz y efectiva.

Artículo Vigésimo Segundo- Confidencialidad respecto de la información de terceros

LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA, garantiza el respeto de la confidencialidad y la privacidad de los datos de terceros que posea, comprometiéndose a preservar la confidencialidad de los datos con que cuenten referidos a terceros, sin perjuicio de las disposiciones de carácter legal, administrativo o judicial que exijan entregarlos a entidades o personas o hacerlos públicos. Así mismo, el deudor concursado, garantiza el derecho de terceros afectados a consultar y promover la modificación o rectificación de los datos cuando esta sea necesaria.

CAPITULO SEXTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO

Artículo Vigésimo Tercero – Reglas para interpretar el acuerdo

La interpretación de este Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la ley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios del deudor y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.
4. Queda claro que cualquier interpretación del acuerdo por parte del comité, deberá ser autorizada por el juez del concurso.

CAPITULO SEPTIMO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS

Artículo Vigésimo Cuarto - Eventos de Incumplimiento, soluciones y consecuencias

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. Incumplir en las obligaciones derivadas del Código de Conducta Empresarial.
2. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

Artículo Vigésimo Quinto - Cláusula de Salvaguarda

La presente cláusula de salvaguarda tiene como finalidad evitar la celebración de una audiencia de incumplimiento o el inicio de un trámite de reforma del acuerdo de reorganización, cuando se presenten situaciones coyunturales del mercado o demás circunstancias imprevistas que pueden ser subsanadas en un término no superior a Seis (6) meses a partir de la fecha de su ocurrencia; ante el advenimiento de situaciones coyunturales del mercado y demás circunstancias imprevistas que afecten las condiciones operacionales, administrativas y financieras del deudor concursado. Será una decisión discrecional del deudor concursado, optar por la aplicación del procedimiento que a continuación se describe:

Titularidad para modificar o desplazar en el tiempo las fechas de vencimiento: LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA o en su defecto por quien este delegue, deberá de presentar al COMITÉ DE ACREEDORES, la solicitud de aprobación para hacer uso de la cláusula de salvaguarda.

Procedencia y oportunidad: La cláusula de salvaguarda se utilizará única y exclusivamente como un mecanismo o instrumento preventivo del incumplimiento, para efectos de modificar o desplazar en el tiempo las fechas de vencimiento previamente fijadas en el acuerdo de reorganización, esto es, para hacer frente a las situaciones coyunturales del mercado y demás situaciones imprevistas que generen una situación de incapacidad de pago inminente en relación con el cronograma de pagos del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores.

Toda decisión de modificación o desplazamiento de las fechas de vencimiento fijadas en el acuerdo de reorganización, debe ser comunicada por los deudores concursados; a los acreedores, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que debería realizarse el respectivo pago, debiéndose anexar a la

comunicación una copia del acta del comité de acreedores en que se aprobó el desplazamiento de las fechas de vencimiento.

Límite de aplicación de la cláusula de salvaguarda: El deudor concursado podrá desplazar en el tiempo las fechas de vencimiento fijadas en el acuerdo de reorganización, solo por tres (3) veces durante toda la vigencia del acuerdo.

El uso por segunda (2ª) vez de la cláusula de salvaguarda, estará supeditado a que se haya cumplido la primera, es por ello, que el comité de acreedores no conocerá de la solicitud de aplicación la cláusula de salvaguarda si está vigente la primera o en su defecto si la misma se ha incumplido, caso en el cual, deberá informar el incumplimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CAPITULO OCTAVO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo Vigésimo Sexto - Causales de Terminación del Acuerdo

Serán causales de terminación del presente Acuerdo las siguientes:

- 1 Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.- El deudor o el acreedor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y propicie una formula de arreglo.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo lo previsto en la cláusula de salvaguarda.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Séptimo - Créditos posteriores al acuerdo

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación del proceso concursal, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

Artículo Vigésimo Octavo - Solidaridad y garantías

La celebración del presente Acuerdo por parte de los Acreedores, no implica renuncia a las garantías reales y a la solidaridad de los codeudores, avalistas, fiadores y cualquiera otra clase de garantes. Por lo tanto, quedan vigentes las garantías constituidas a favor de los acreedores.

Los acreedores que firman el presente Acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil.

Artículo Vigésimo Noveno – Prepago de obligaciones

El Comité de Acreedores determinará cuándo hay lugar al prepago de obligaciones de conformidad con las siguientes condiciones: La realización de prepagos a prorrata de los saldos adeudados a los Acreedores, en los casos en que se presenten excesos de liquidez, es decir:

- a. Luego de haber cubierto necesidades operativas y no operativas de caja de la actividad comercial, incluyendo las nuevas inversiones.

- b. Después de que se atiendan todos los pasivos exigibles posteriores a la celebración del presente Acuerdo y originados en la operación de los deudores.
- c. Los prepagos se aplicarán primero a intereses, luego a capital, y en el orden de prelación legal.

Artículo Trigésimo – Pagos Anticipados

Las partes acuerdan que durante la vigencia del acuerdo y respetando el orden de prelación de pagos, el deudor podrá negociar con uno o varios acreedores el pago de la totalidad del saldo de las acreencias reconocidas y calificadas en el presente acuerdo para ser pagadas por anticipado, teniendo en cuenta el flujo de caja de la compañía y las necesidades mínimas de requerimiento de capital de trabajo, con las debidas subrogaciones a que haya lugar.

Artículo Trigésimo Primero- Cesión de créditos

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo.

En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación a los deudores.

Artículo Trigésimo Segundo– Honorarios

Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. El deudor no asume ningún costo por dicho concepto.

Artículo Trigésimo Tercero- Prescripción

Los deudores declaran expresamente que no invocarán prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora conoce su existencia, cuantía y vigencia.

Artículo Trigésimo Cuarto- Reunión de acreedores

Anualmente, se reunirá antes del 30 de marzo de cada año. El representante legal de la sociedad, convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los Acreedores con antelación no inferior a ocho (8) días comunes. Se comunicará por correo certificado, correo electrónico y/o aviso de prensa.

Artículo Trigésimo Quinto– Obligatoriedad

El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los ACREEDORES ausentes o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de REORGANIZACIÓN consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y los deudores. De conformidad con la Ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley .

Artículo Trigésimo Sexto – Duración

El presente ACUERDO está pactado a seis años (6.5) años (78 meses), incluyendo 12 meses de período de gracia. Por contar con los votos de acreedores internos y externos legalmente exigibles, obliga a todos los ACREEDORES del deudor concursado, incluidos los ausentes y los disidentes y estará vigente hasta la fecha

del último pago previsto en el presente acuerdo, salvo que se dé por terminado anticipadamente.

Artículo Trigésimo Séptimo- Solidaridad.

Teniendo en consideración las objeciones presentadas dentro de los términos procesales y las conciliadas con los acreedores, además identificadas en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos; anexos al presente acuerdo de Reorganización, el deudor concursado reconoce la solidaridad de las obligaciones referenciadas como tal, en los susodichos proyectos de crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, el deudor concursado declara que; si en virtud de la solidaridad que respalda su posición en los créditos presentados y reconocidos como indirectos, en el evento que el titular del crédito del cual ha servido como solidario, llegase a incumplir la obligación del pago que le corresponda, el deudor concursado que suscribe el presente compromiso, procederá a asumir dicha obligación teniendo en cuenta la clase que se le ha asignado como indirecto en los proyectos de crédito que acompañan el presente acuerdo.

CAPITULO DECIMO: DECLARACIONES Y GARANTIAS

Con la suscripción del Acuerdo, Los Deudores Concursados, declaran y garantizan lo siguiente:

1. Que el deudor concursado está facultado para operar en el territorio nacional.
2. Que los documentos soporte de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan los estatutos ni otros compromisos previos del deudor concursado.
3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.

4. Que la información contenida en los estados financieros del deudor concursado, es completa y exacta.

5. Que los activos e ingresos del deudor concursado, se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto por los que a la fecha de suscripción del Acuerdo se encuentran hipotecados o prendados, con patrimonios autónomos y con contratos de cesión de derechos económicos.

6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACUERDO

El deudor Concursado y de igual forma, en su calidad de Promotor; certifica:

Primero. Que los acreedores que se relacionan en el documento adjunto votaron afirmativa o negativamente el Acuerdo de Reorganización bajo el amparo de la Ley 1116/2006 y decreto 772 de 2020 del Deudor concursado, LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA.

Segundo. Que aprobaron el Acuerdo el XX % por ciento de los votos provenientes de CUATRO (4) categorías de acreedores.

Tercero. Que los acreedores que se relacionan en el documento adjunto votaron afirmativa o negativamente el Acuerdo de Reorganización bajo el amparo de la Ley 1116/2006 y el decreto 772 de 2020.

CUARTO. Que este Acuerdo, con todos sus anexos, será inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, jurisdicción del domicilio social del deudor concursado y el original será depositado en la Superintendencia de Sociedades.



LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA.
CC. 31.942.849
Promotor.